CERTIFICACIÓN

PERSONA JURÍDICA

Yo, **YUDY CARINA OSPINA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.135.050 de Bogotá, en mi condición de Revisora Fiscal de la **ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 830.107.985-1, **CERTIFICO** que se reconoce por aporte del **ASOCIADO** el rubro de **USO DEL PREDIO** un valor de **$3'500.000** del convenio de asociación No. 14602-2025 con fecha de inicio del 27 de enero de 2026, Jardín Infantil Ángel Guardián Sede Norte, Localidad Usaquén. Para el periodo de etapa de alistamiento comprendido entre el 27 de enero y el 01 de febrero de 2026.

Enero 2026 por SDIS $472.573 y por Asociado $110.760

Dada en Bogotá, a los 02 días del mes de febrero de 2026.

Atentamente,

YUDY CARINA OSPINA ARANGO
Revisora Fiscal

Ciudad: Bogotá D.C **MES: Enero** **Dia: 05** **Año: 2026**

CUENTA DE COBRO No. 1

ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA
NIT 830.107.985-1

DEBE A:

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE: FLOR ANGELA ROMERO CALLEJAS
CEDULA: 51.643.366
CUENTA BANCARIA: 460522004546 **BANCO AGRARIO** **AHORRO X CORRIENTE**
LA SUMA DE: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($3.500.000)**
PERIODO: Enero 2026

SERVICIOS PRESTADOS

CONCEPTO: CANON DE ARRENDAMIENTO JARDIN INFANTIL ANGEL GUARDIAN SEDE NORTE Enero 2026

TOTAL, A PAGAR DESPUES DE DESCUENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($3.500.000)**

Manifiesto que Asociación Profesionales de Colombia se encuentra a **PAZ Y SALVO** conmigo por todo concepto.

Aprobado

ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 52.339.600

Atentamente,

FLOR ANGELA ROMERO CALLEJAS
C.C.51.643.366
Calle 164 #12ª 34 Cel 310563

DIAN

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Representación Gráfica

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:

f94d44c4d775e98a21e6bd3f7a9616778d97fbee1c3fa24ed882bf10d554aef9d934c61f07c81359ca86c75e56326e4b

Número de documento:	DS6493	**Forma de pago:**	Crédito
Fecha de generación:	13/01/2026	**Medio de pago:**	Acuerdo mutuo
Fecha de vencimiento:	13/01/2026	**Orden de compra:**	
		Fecha de orden de compra:	

Datos del adquiriente

Razón social:	ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA		
NIT del adquiriente:	830107985	**Régimen fiscal:**	O-48
Tipo de contribuyente:	Persona Jurídica y asimiladas	**Responsabilidad tributaria:**	01 IVA

Datos del vendedor

Razón social:	FLOR ANGELA ROMERO CALLEJAS		
Tipo de documento:	NIT	**Procedencia:**	Residente
Número de documento:	51643366	**País:**	Colombia
Tipo de contribuyente:	Persona Natural y asimiladas	**Departamento:**	Bogotá
Régimen fiscal:	R-99-PN	**Municipio/Ciudad:**	Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria:	ZZ No aplica	**Dirección:**	CLL 164 12A 34

Detalles de productos

								IMPUESTOS				
Nro.	**Código**	**Descripción**	**U/M**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Descuento detalle**	**Recargo detalle**	**IVA**	**%**	**Valor de Venta por Item**	**Forma de Generación y Transmisión**	**Fecha de compra**
1	522010	Arrendamientos Construcciones y Edificaciones Ventas	NIU	1,00	3.663.617,00	0,00	0,00			3.663.617,00	Por operación	13/01/2026

Notas finales

CTA. COBRO ARRIENDO JI NORTE MES ENERO

Datos totales



Documento validado por la DIAN
2026-02-13 12:54:36
Documento generado el:
2026-01-13 12:39:08
Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit: 900534356

MONEDA	**COP**
TASA DE CAMBIO	0,00

Subtotal	3.663.617,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	0,00
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	3.663.617,00
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP $	**3.663.617,00**

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	128.226,60
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764099086919 Rango desde: '6001' Rango hasta: '10000' vigencia: '24/09/2027'

Comprobante de la transacción

DAVIVIENDA

Transferencia pendiente respuesta de otros bancos

Número de Aprobación: 68834974

Fecha y Hora de la transacción: 13 de Enero, 2026 - 4:11.PM

Valor

$ 3,500,000.00

Origen

Asociacion Profesionales De Colombia

Nit: 830107985-1

Banco Davivienda

Cuenta De Ahorros | 550004000156671

Destino

Flor Angela Romero Callejas

Cédula De Ciudadanía: 51643366

Banco Agrario

Cuentas Otros Bancos | 460522004546

Tenga presente que las transacciones realizadas a otros bancos se abonarán en la cuenta destino conforme a los ciclos y horarios de procesamiento establecidos.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOMBRE DE EL ARRENDATARIO	DIRECCIÓN DE EL ARRENDATARIO
ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA NIT: 830107985-1	Calle 95 No 68F – 24 Barrio la Alborada, Bogotá, teléfono 3108774707 Correo: direccion@apdecolombia.com (601)4742288 - 3108774707
NOMBRE DE LOS ARRENDADOR	**DIRECCIÓN DE LOS ARRENDADORES**
Adán Daza Daza C.C. 2.909.801 de Bogotá – **Flor Ángela Romero Callejas** CC 51.643.366 de Bogotá.	Calle 164 # 12 a 34 Bogotá Teléfono No 316 286 9578 – 310 563 8521 Correo: alexdaza9@hotmail.com rzdy@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO: LOS ARRENDADORES entrega a título de arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS**, el inmueble CASA ubicada en la Calle 164 # 12 a 34 –barrio Pradera Norte de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se encuentran en los folios de matrícula inmobiliaria No 50N - 931115 de la ciudad de Bogotá, El Inmueble será destinado únicamente para la prestación del servicio a la comunidad (primera infancia y familias) para atención de los equipos de trabajo profesionales, reuniones informativas y de capacitación a los programas de ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA.	
VALOR MENSUAL DE LA RENTA: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000,00) Libre de todo gravamen.	
FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO: A partir del 10 de ENERO de 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO: El 09 de ENERO del 2027.	

Entre: ADAN DAZA DAZA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 2.909.801 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble objeto del presente contrato y FLOR ÁNGELA ROMERO CALLEJAS, igualmente mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.366 en su calidad de cónyuge del primero que para efectos del presente contrato se denominaran **"LOS ARRENDADORES"** por una parte; y de la otra, **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA identificada con NIT 830107985-1** y representada legalmente por **ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE** identificada con c.c. 52.339.600 de Bogotá, y según Cámara de Comercio Numero de

inscripción S0018059; **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas se aplicará lo establecido en el Código Civil y de Comercio Colombiano, deciden de común acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LOS ARRENDADORES** entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble identificado como CASA ubicada en Calle 164 # 12 a 34 barrio pradera Norte – Bogotá, cuyos linderos se encuentran en los folios de matrícula inmobiliaria 50N - 931115 de la ciudad de Bogotá, que consta de tres (3) niveles, con todos sus servicios públicos. El Inmueble será destinado únicamente para la prestación del servicio a la comunidad (primera infancia y familias) para atención de los equipos de trabajo profesionales, reuniones informativas y de capacitación a los programas de ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA de **EL ARRENDATARIO.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Características internas y externas: Las partes manifiestan a la firma del presente contrato, que conjuntamente han realizado las visitas que estimaron pertinentes a efectos de verificar el estado actual del inmueble objeto de arrendamiento, y en tal sentido hacen constar que se encuentra en buen estado de conservación. **PARAGRAFO SEGUNDO**; Las partes declaran que el inmueble objeto del presente contrato corresponde a un bien de naturaleza residencial, destinado originalmente a vivienda urbana. No obstante, de manera excepcional, temporal y sin vocación de permanencia habitacional, se autoriza su uso institucional para la prestación de servicios a la comunidad, conforme al objeto aquí descrito. Este uso especial no desnaturaliza la condición del inmueble como vivienda de uso habitacional, razón por la cual el presente contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y, en lo pertinente, por la Ley 820 de 2003. **PARÁGRAFO TERCERO: - SUPERVISIÓN: LOS ARRENDADORES** podrán autorizar personal de su confianza para realizar las visitas y comprobar el uso del inmueble objeto del presente contrato, previo aviso por escrito a **EL ARRENDATARIO** con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la visita. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR MENSUAL DEL CANON Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del canon de arrendamiento es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000,00).** Libre de todo Gravamen. El cual será pagadero a **LOS ARRENDADORES** durante los primeros **CINCO (5)** días de cada periodo mensual, por **EL ARRENDATARIO**. El valor del canon será consignado a la Cuenta de Ahorros del banco agrario de Colombia No 460522004546 a nombre de FLOR ANGELA ROMERO CALLEJAS identificada con cedula de ciudadanía número 51.643.366. **PARÁGRAFO PRIMERO: INCREMENTO DEL CANON** En todo caso, el canon mensual se incrementará en forma anual, en el porcentaje fijado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) como incremento anual del índice de precios al consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior, más UN (1) punto adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de **LOS ARRENDADORES** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento **EL ARRENDATARIO** reconocerán y pagaran durante ella a **LOS ARRENDADORES** intereses a la tasa MÁXIMA que certifique la Superintendencia

Notaría 65

Bancaria, como intereses moratorios sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones de **LOS ARRENDADORES**, más el valor de las agencias en derecho que serán tasadas en 20% sobre las sumas a recaudar; este porcentaje no podrá ser desconocido del valor que resultaré en el evento de acudir al proceso ejecutivo o proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado. **PARÁGRAFO CUARTO: EL ARRENDATARIO** hace recibo especial de los contadores propiedad del inmueble, en funcionamiento y con todos los sellos en perfecto estado, siendo de su responsabilidad cualquier anomalía que sobre este particular detecte la empresa prestadora del servicio durante el arrendamiento. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los servicios públicos de aseo, energía, acueducto y alcantarillado, GAS natural, que se causen a partir de la fecha de inicio del presente contrato corren por cuenta de **EL ARRENDATARIO.** Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, Internet o cualquier otro, como la publicidad en las páginas amarillas, serán responsabilidad directa y exclusiva de **EL ARRENDATARIO** sobre lo cual **LOS ARRENDADORES** no tendrán obligaciones, ni solidaridad alguna para su instalación y costos de dichos servicios. **PARÁGRAFO SEXTO: EL ARRENDATARIO** declara recibidas las instalaciones de los servicios en perfectas condiciones y no podrán hacer en ellas modificaciones sin previo consentimiento por escrito. Son de cargo de **EL ARRENDATARIO** los daños y perjuicios que se ocasionen y puedan hacer efectivas las empresas públicas en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de **EL ARRENDATARIO**, lo mismo que el costo de reconexiones en general, los gastos que por esta causa se ocasionen, **LOS ARRENDADORES** no responde en ningún caso por las diferencias de los servicios públicos que tienen derecho al inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes, ni por el pago de exceso de la liquidación de los mismos, ni daños ocurridos y demás obligaciones en sus instrumentos por descargas. En caso de suspensión de los servicios públicos y demás obligaciones se entenderá que podrá dar por terminado el contrato para el efecto de la recuperación del inmueble por la vía judicial. **EL ARRENDATARIO** deben presentar mensualmente fotocopia de los servicios públicos con el sello bancario de cancelación a **LOS ARRENDADORES**. El inmueble no se recibirá por **LOS ARRENDADORES** mientras **EL ARRENDATARIO** no presenten el certificado de paz y salvo por concepto de servicios públicos y/o administración sí se paga. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será de DOCE (12) MESES contado a partir del 10 de enero del 2026 y firma del presente contrato y la entrega material del inmueble. **PARÁGRAFO: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato, se entenderá prorrogado en forma automática y sucesiva por un período igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de terminarlo con una antelación no inferior a dos (2) meses, a la fecha prevista como de vencimiento contractual, (9 de enero 2027). **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA DESTINACIÓN:** El inmueble materia del presente contrato será destinado exclusivamente para El Inmueble será destinado únicamente para la prestación del servicio a la comunidad (primera infancia y familias) para atención de los equipos de trabajo profesionales, reuniones informativas y de capacitación a los programas de ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA, En todos los casos está prohibido guardar sustancias

explosivas, alucinógenas, ilegales o legales perjudiciales para la conservación, la seguridad, la higiene del inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO**: **El ARRENDATARIO** declara conocer y acepta que será único y exclusivo responsable de obtener, mantener y renovar todas las licencias, permisos, conceptos técnicos y autorizaciones requeridas para el funcionamiento del servicio de atención a primera infancia, incluyendo, pero sin limitarse a, permisos de uso del suelo, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Bomberos y demás autoridades competentes. **LOS ARRENDADORES** no asumen responsabilidad alguna por sanciones, cierres, multas o reclamaciones derivadas del uso del inmueble, las cuales serán asumidas e indemnizadas en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA QUINTA. - REPARACIONES Y MEJORAS: 1**. **EL ARRENDATARIO** estará obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, de conformidad con la ley, y a mantenerlo en buen estado durante la vigencia del contrato.**2. EL ARRENDATARIO** podrán realizar adecuaciones necesarias para el uso institucional del inmueble **únicamente con autorización previa y escrita de LOS ARRENDADORES**, sin que dichas adecuaciones generen derecho a reembolso, compensación o indemnización alguna**. 3. El ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble con adecuaciones para uso institucional y de atención a primera infancia. No obstante, se obliga a **restituir el inmueble al finalizar el contrato en condiciones de vivienda de uso habitacional**, independientemente de que dichas adecuaciones hayan sido realizadas por arrendatarios anteriores o por el propio **ARRENDATARIO**, retirando todas las divisiones, muros, puertas, adecuaciones en baños, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, y cualquier otra modificación asociada al uso institucional. **4**. En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrán alegar derecho de retención ni reclamar indemnización alguna por concepto de mejoras o adecuaciones realizadas en el inmueble estando respectivamente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029, 2030 del Código Civil **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** En virtud de la celebración del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga para con **LOS ARRENDADORES** a lo siguiente: **1.** Conservar el bien arrendado en el estado en que lo recibe y a la terminación del contrato restituirlo en óptimas condiciones salvo el desgaste normal por uso. **2.** Cancelar el valor del canon de arrendamiento en los términos y condiciones previstas en el presente contrato y en plazos acordados. **3.** Pagar los servicios públicos del inmueble en las debidas fechas de pago, por los servicios causados desde el momento que inicie este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a **LOS ARRENDADORES.** Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar las facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del mismo. **4.** En general **EL ARRENDATARIO** asumirán todos los gastos y costos que se generen por la operación y funcionamiento del inmueble en los términos dispuestos en el presente contrato, salvo los impuestos predial, valorización y los demás que prevea la ley de esta naturaleza, que corresponderán a **LOS ARRENDADORES** y los correspondientes a los debidos mantenimientos de la estructura física que sean requeridas en cubiertas, cimientos y estructuras, no imputables a daños causados por **LOS ARRENDADORES**. **5.** Abstenerse de ceder o transferir el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **LOS ARRENDADORES**. **6.** Informar a **LOS**

ARRENDADORES cualquier intervención de terceros que impidan el ejercicio de los derechos que se derivan de uso y goce de los bienes arrendados. **7. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente contrato de arrendamiento dará derecho a **LOS ARRENDADORES** para disolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni el requerimiento previo de ley. **EL ARRENDATARIO** renuncia a oponerse a la casación del arriendo mediante caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESTITUCIÓN:** A la terminación del presente contrato, por cualquier causa, **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a restituir el inmueble arrendado a **LOS ARRENDADORES** en condiciones de vivienda de uso habitacional, libre de adecuaciones institucionales, divisiones, muros, puertas adicionales, instalaciones especiales y demás modificaciones asociadas al uso como jardín infantil o servicio institucional, independientemente de quién las haya realizado, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. La restitución se realizará mediante acta de entrega final, la cual deberá reflejar el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas. **LOS ARRENDADORES** podrá abstenerse de recibir el inmueble mientras no se cumpla con la restitución en las condiciones establecidas. El inmueble deberá entregarse pintado en colores neutros de uso residencial, en buen estado de conservación y limpieza. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de los valores necesarios para la restitución del inmueble, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. **PARÁGRAFO**. La restitución del inmueble deberá efectuarse de manera expresa y conforme a lo dispuesto en el **OTROSÍ No. 1**, el cual hace parte integral del presente contrato y establece las condiciones técnicas, estructurales y económicas para la entrega del inmueble en condiciones de vivienda de uso habitacional. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el **OTROSÍ No. 1**. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES:** Son Obligaciones de **LOS ARRENDADORES** además de las consagradas en la Ley: **1.** Entregar a **EL ARRENDATARIO** el inmueble arrendado libre de vicios ocultos o evidentes, daños, disfuncionalidades, pleitos judiciales, hipotecas, embargos y limitaciones al dominio que puedan socavar el arrendamiento. **2.** Mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. **3.** Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación en el goce del inmueble arrendado. **CLÁUSULA NOVENA. – SEGUROS.** El ARRENDATARIO se obliga a contratar y mantener **vigentes durante toda la ejecución del presente contrato, sus prórrogas automáticas o las que se acuerden posteriormente**, y a su costa, las siguientes pólizas de seguro, expedidas por una compañía legalmente autorizada en Colombia, en las cuales LOS ARRENDADORES deberá figurar como beneficiario: a) **Póliza de arrendamiento o seguro de pago de cánones**, que ampare el impago total o parcial del canon de arrendamiento y, de ser posible, el no pago de los servicios públicos causados durante la vigencia del contrato y sus prórrogas. b) **Póliza contra daños al inmueble**, que cubra, como mínimo, riesgos de incendio, explosión, daños por agua y eventos similares, durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas. **PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO** deberá entregar a **LOS ARRENDADORES** copia de las pólizas vigentes y sus respectivos comprobantes de pago como requisito previo a la entrega material del inmueble y a cada prórroga del contrato, y mantenerlas vigentes sin interrupción. La no

contratación, no renovación, cancelación o pérdida de vigencia de cualquiera de las pólizas aquí exigidas será causal de **no prórroga y/o terminación inmediata del contrato**, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato de arrendamiento EL ARRENDATARIO debe constituir **Póliza de responsabilidad civil extracontractual**, que cubra los daños personales o materiales que puedan sufrir terceros, en especial menores de edad, con ocasión de la actividad desarrollada en el inmueble, durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas, cumpliendo los lineamientos del ente regulador del programa de atención. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse, y sin perjuicio de las señaladas a lo largo del líbelo del presente contrato, por las siguientes causas: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes **2.** Por expiración del plazo pactado. **3.** Por incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes. **4.** La orden judicial, el cual será casual imputable a la parte incumplida y por ende habrá lugar a reclamaciones económicas contractuales clausula penal y demás. **5.** Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación total, o demolido por su estado de ruina. **6.** Por las demás causas establecidas por la ley y en el presente contrato. **7.** La cesión o subarrendamiento **8.** El cambio de destino en cuanto al uso de El Inmueble será destinado únicamente para la prestación del servicio a la comunidad (primera infancia y familias) para atención de los equipos de trabajo profesionales, reuniones informativas y de capacitación a los programas de ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA. **9.** El no pago del precio del arrendamiento dentro del término previsto en este contrato. **10.** El destino del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que presente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes. **11.** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **12.** La utilización del inmueble para depositar, ocultar armas, explosivos, dinero de grupos terroristas, o para que se elaboren, almacenen, vendan, o usen drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas. **13. LOS ARRENDADORES** podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin que medie justificación alguna dando aviso por escrito a **EL ARRENDATARIO** con una antelación no menor a dos (2) meses. Terminación que realizada del presente contrato no generará a favor de **EL ARRENDATARIO** ningún tipo de indemnización. Esto en el caso de la venta de la casa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de las obligaciones a su cargo contenidas o derivadas del presente contrato dará derecho a declarar la terminación del contrato y a exigir a título de sanción, el pago de una suma igual a DOS (2) cánones de arrendamiento que será exigible sin lugar a ninguna clase de requerimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN/SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder o subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, así mismo, es posible siempre y cuando obre autorización de **LOS ARRENDADORES**. Así mismo, **LOS ARRENDADORES** podrán ceder el contrato de arrendamiento, durante la ejecución de éste mismo o cualquiera de sus prorrogas de lo cual entregará comunicación escrita, en caso de venta del inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: LOS ARRENDADORES** declara de manera expresa que reconocen y aceptan que el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir de **EL**

ARRENDATARIO y a favor de **LOS ARRENDADORES** el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GASTOS POR INCUMPLIMIENTO**: Los gastos por incumplimiento que puedan llegar a generar el presente contrato serán asumidos por **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIA: EL ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio de **LOS ARRENDADORES** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - POSESIÓN DEL INMUEBLE:** En caso que por cualquier circunstancia **EL ARRENDATARIO** abandone **EL INMUEBLE, LOS ARRENDADORES** estarán autorizados para tomar posesión del mismo y defenderlo frente a terceros de cualquier naturaleza sin que por esta sola razón cesen las obligaciones de EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS:** Los perjuicios que ocasionen por culpa imputable a **EL ARRENDATARIO** podrán ser cobrados judicial o extrajudicialmente por **LOS ARRENDADORES** sin que por ello deje de cobrarse por vía ejecutiva la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. LOS ARRENDADORES NO ASUMEN** responsabilidad alguna de los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** puedan sufrir por causa atribuibles a terceros u otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o culpa leve de LOS ARRENDADORES a otros arrendatarios, ni por hurtos, ni por siniestros causados por inundaciones, incendio o terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) fotocopias de las cedulas de LOS **ARRENDADORES, ADAN DAZA DAZA** identificado con la Cédula de ciudanía 2.909.801 de Bogotá y **FLOR ÁNGELA ROMERO CALLEJAS** con cédula de ciudadanía 51.643.366**; del ARRENDATARIO,** Cámara de Comercio empresa ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA Nit 830.107.985-1; RUT empresa, declaración de renta de la empresa; certificaciones o movimientos bancarios. **CLÁUSULA VIGESIMA INCUMPLIMIENTO**. - **MODIFICACIONES:** Las modificaciones del presente contrato se podrán elaborar en hojas anexas al presente documento, las que harán parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres de las partes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación, precisando en forma expresa su contenido (Otrosí). Para el recibo de las respectivas comunicaciones, que deben hacerse por correo certificado, se estipulan las siguientes direcciones: **LOS ARRENDADORES ADAN DAZA DAZA** y **FLOR ÁNGELA ROMERO CALLEJAS Calle 105 No. 19ª-29 Apto. 503 Edifico Lourdes 105 Bogotá, EL ARRENDATARIO. ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA CALLE 95 No. 68 F 24 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y manifiestan que el presente contrato se perfeccionó con el acuerdo de voluntades de las partes logrado desde el día diez (10) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), siendo el presente documento la formalización o documentación del respectivo vinculo, para efectos probatorios, de soporte y acreditación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FIRMA ELECTRÓNICA**:

Notaría 68

Las partes acuerdan que el presente contrato, así como sus otrosíes, anexos y documentos que hagan parte integral del mismo, podrán ser suscritos mediante firma electrónica o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita identificar a los firmantes y dejar constancia de su manifestación de voluntad.

En consecuencia, los documentos así suscritos tendrán plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las normas concordantes.

Las partes reconocen que la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita y acuerdan que podrán autenticar sus firmas ante notaría en una fecha posterior, sin que dicha autenticación afecte la validez, vigencia ni exigibilidad del presente contrato ni de sus anexos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

LOS ARRENDADORES:

Adán Daza Daza
C.C. No 2.909.801 de Bogotá.

Flor Ángela Romero Callejas
C.C. 51.643.366 de Bogotá.

Luis Alexander Daza Romero
CC 80.085.535 de Bogotá.
Testigo

Yaneth Daza Romero
CC 52.253.858 de Bogotá.
Testigo

EL ARRENDATARIO:

Ana Rocío Quiroz Manrique
C.C. 52.339.600 de Bogotá.
Rep. Legal A.P. de Colombia

Angela viviana León León
C.C. No 52.935. 957 de Bogotá.
Testigo

Notaría 80

Notaría 60

383-654ccbad

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2026-01-16 12:07:46
se presentó

QUIROZ MANRIQUE ANA ROCIO

quien se identificó con la **C.C. 52339600**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



X _____ FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

www.notariaenlinea.com

Notaría 60

383-690echad

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2026-01-16 12:08:30
se presentó

LEON LEON ANGELA VIVIANA

quien se identificó con la **C.C. 52935957**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



X _____ FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

www.notariaenlinea.com

NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA



107fyg

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:24:40

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C.compareció:
DAZA DAZA ADAN Identificado(a) con C.C. 2909801

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO



107fyh

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:24:40

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
ROMERO CALLEJAS FLOR ANGELA Identificado(a) con C.C. 51643366

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:26:49

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
DAZA ROMERO LUIS ALEXANDER Identificado(a) con C.C. 80085535

107g5v

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:26:50

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
DAZA ROMERO YANETH Identificado(a) con C.C. 52253858

107g5y

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

NOTARIA TREINTA Y CUATRO 34 — 26 ENE 2026 — NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Hoja 1- anexo contrato

OTROSÍ No. 1 – CONFORME AL CONTRATO CELEBRADO EL 10 DE ENERO DE 2026- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, COSTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE ADECUACIÓN

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente contrato es recibido por **EL ARRENDATARIO** con adecuaciones para uso institucional y de atención a la primera infancia, y conforme a lo dispuesto en las cláusulas quinta (REPARACIONES Y MEJORAS) y séptima (RESTITUCIÓN), **EL ARRENDATARIO** asume plena y exclusiva responsabilidad por la restitución del inmueble en condiciones de vivienda de uso habitacional al finalizar el contrato, independientemente de quién haya realizado las adecuaciones existentes o futuras.
Para el cumplimiento de esta obligación, las partes acuerdan que la restitución del inmueble podrá realizarse bajo una de las siguientes modalidades, a elección de **LOS ARRENDADORES**:

a) Ejecución directa de las adecuaciones por parte de **EL ARRENDATARIO**
EL ARRENDATARIO podrá ejecutar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, las obras necesarias para restituir el inmueble a su condición de vivienda de uso habitacional, las cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas y ser verificadas y aceptadas expresamente por **LOS ARRENDADORES** mediante acta de entrega final.
En caso de que las obras no sean aceptadas total o parcialmente, **LOS ARRENDADORES** podrá exigir la modalidad prevista en el literal b) siguiente.

b) Ejecución de las adecuaciones por parte de **LOS ARRENDADORES**, con cargo al **EL ARRENDATARIO**
En caso de que **LOS ARRENDADORES** determine ejecutar directamente las obras de restitución del inmueble, la totalidad de los costos asociados será asumida por **EL ARRENDATARIO.**
Para la determinación del valor de restitución, a la finalización del contrato se deberán obtener tres (3) cotizaciones de contratistas o proveedores idóneos, tomando como valor de restitución el promedio de dichas cotizaciones, el cual será exigible automáticamente al ARRENDATARIO, sin necesidad de requerimiento adicional, constituyendo una obligación clara, expresa y exigible y prestando mérito ejecutivo.
El pago de dichos valores no exime a **EL ARRENDATARIO** de la obligación de realizar la entrega material del inmueble ni limita la aplicación de la cláusula penal pactada.
PARÁGRAFO PRIMERO – CONDICIONES TÉCNICAS DE RESTITUCIÓN COMO VIVIENDA DE USO HABITACIONAL
Las partes acuerdan que, al momento de la restitución del inmueble en condiciones de vivienda de uso habitacional, se deberán realizar, como mínimo, las siguientes adecuaciones:

Notaría 69

- Baño Primer Piso: Adecuación para uso de adultos, baño completo que incluya cisterna, lavamanos y ducha, con enchapes y/o pintura en buen estado según corresponda.
- Baño Segundo Piso: Adecuación para uso de adultos, baño completo que incluya cisterna, lavamanos y ducha, con enchapes y/o pintura en buen estado según corresponda.
- Baño Tercer Piso: Adecuación para uso de adultos, baño completo que incluya cisterna, lavamanos y ducha, con enchapes y/o pintura en buen estado según corresponda.
- Cocina: Deberá entregarse en condiciones de uso habitacional, con enchapes y/o pintura en buen estado según corresponda. En caso de tratarse de cocina integral, los muebles, gabinetes y superficies deberán entregarse completos, funcionales y en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste normal por uso legítimo.
- Puertas: Instalación de las seis (6) puertas metálicas recibidas con sus respectivos marcos y Reposición de siete (7) puertas de madera, condicionada a la construcción de los muros de separación correspondientes.

Muros:
Primer Piso:
Remover muro de media altura en drywall.
Construir muro de separación de garaje, ubicado donde se encuentra actualmente instalada la viga de refuerzo metálica. (material, ladrillo, cemento y pintura)
Construir separación en madera de habitación del primer piso contigua al garaje y dejando espacio peatonal en la puerta de acceso
Remover cuarto de alacena en drywall construido en el patio del primer piso.
Segundo Piso:
Costado sur de la escalera: Construir tres (3) muros para la separación de dos (2) habitaciones en la parte occidental.
Costado norte de la escalera: Construir un (1) muro para división en dos (2) habitaciones.
La reconstrucción de los muros deberá hacer en ladrillo, cemento y acabado con estuco y pintura
Tercer Piso:
Costado sur de la escalera: Construir tres (3) muros para la separación de dos (2) habitaciones en la parte occidental.
Costado norte de la escalera: Remover piso sintético y habilitar ventana.

Instalaciones Eléctricas: No se realizarán modificaciones.
Instalación de Gas: Derivación hacia el segundo y tercer piso.

PARÁGRAFO SEGUNDO – CONDICIONES ESTRUCTURALES Y CRITERIO TÉCNICO
Las partes acuerdan que las adecuaciones relacionadas con la construcción, modificación o restitución de muros deberán ejecutarse, como regla general, utilizando materiales y

sistemas constructivos equivalentes a los originales del inmueble, tales como ladrillo y cemento, con el fin de conservar su naturaleza estructural, funcional y valor comercial.

Únicamente en el evento en que un arquitecto o ingeniero civil debidamente matriculado y designado por LOS ARRENDADORES con criterio independiente, emita concepto técnico escrito en el que se indique que la construcción de determinados muros en material tradicional no es viable por razones estructurales, de seguridad o normativas, dichos muros podrán ejecutarse en material liviano, previo conocimiento y aprobación de **LOS ARRENDADORES.**

En todo caso, los costos del concepto técnico, así como de las obras ejecutadas, serán asumidos en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**, quien responderá por cualquier afectación estructural, funcional o constructiva que se genere como consecuencia de las adecuaciones realizadas.

Las disposiciones del presente Otrosí prevalecerán en lo pertinente sobre cualquier estipulación contractual que le sea contraria y se entienden como complemento obligatorio de las cláusulas quinta y sexta y séptima del contrato.

LOS ARRENDADORES:

Adán Daza Daza
C.C. No 2.909.801 de Bogotá.

Flor Angela Romero Callejas
C.C. 51.643.366 de Bogotá.

Luis Alexander Daza Romero
CC 80.085.535 de Bogotá.
Testigo

Yaneth Daza Romero
CC 52.253.858 de Bogotá.
Testigo

EL ARRENDATARIO:

Ana Rocio Quiroz Manrique
C.C. 52.339.600 de Bogotá.
Rep. Legal A.P. de Colombia

Angela viviana León León
C.C. No 52.935. 957 de Bogotá.
Testigo

Notaría 60

383 1146011?

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2026-01-16 12:08:00
se presentó

QUIROZ MANRIQUE ANA ROCIO

quien se identificó con la **C.C. 52339600**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cód. Verificación: 22mv0

www.notaria60.com

X

FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

Notaría 60

383 02f650eb3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2026-01-16 12:08:35
se presentó

LEON LEON ANGELA VIVIANA

quien se identificó con la **C.C. 52935957**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cód. Verificación: 22mv0

www.notaria60.com

X

FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA



107fyj

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:24:41

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C.compareció:
DAZA DAZA ADAN Identificado(a) con C.C. 2909801

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO



107fyl

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:24:41

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
ROMERO CALLEJAS FLOR ANGELA Identificado(a) con C.C. 51643366

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

11831

NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:26:48

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
DAZA ROMERO LUIS ALEXANDER Identificado(a) con C.C. 80085535



107g5t

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2026-01-26 16:26:49

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
DAZA ROMERO YANETH Identificado(a) con C.C. 52253858



107g5u

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. documento privado

FIRMA

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO 34
26 ENE 2026
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS